

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Auto No. 1428

Proceso: Sucesión
Demandante: Catalina Hernández
Causante: Camilo Hernández
Radicado: 76-001-31-10-003-2013-00496-00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la heredera Catalina Hernández Márquez, por medio del cual se solicita el reconocimiento de las señoras María Isabel y Olga Lucia Leal Waltero, a fin de que pasen a ocupar el lugar de la señora Olga Waltero de Leal, cesionaria de derechos herenciales, fallecida, con el objeto de que en la partición se les adjudique; deberá indicar el despacho al memorialista que para el reconocimiento de las sucesores procesales, como lo solicita, deberá aportar el registro civil de defunción de la señora Olga Lucia Leal Waltero, así como los registros civiles de nacimiento de las señoras María Isabel y Olga Lucia Leal Waltero.

Referente a lo manifestado por el mismo apoderado judicial, en cuanto a que ya se han cumplido las obligaciones de la sucesión ilíquida frente a la DIAN; se dispondrá oficiar a esa entidad para que se sirva remitir el certificado de no deuda que autoriza dar continuidad al proceso.

Por último, referente a las solicitudes encaminadas a que se haga entrega de dineros consignados por cuenta del presente proceso, para el pago de deudas; se dispondrá correr traslado únicamente de la solicitud allegada, en ese sentido, el 19 de agosto del presente año; por indicar clara y concretamente las acreencias y valores que serán cubiertos en caso de autorización por parte de todos los interesados.

En virtud de lo anterior, el juzgado

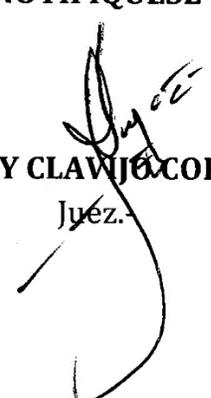
RESUELVE:

- 1. Negar** el reconocimiento de las señoras María Isabel y Olga Lucia Leal Waltero, como sucesoras procesales de la cesionaria Olga Waltero de Leal, por no haberse aportado el registro civil de defunción de la referida cesionaria, ni los respectivos registros civiles de nacimiento de las sucesoras procesales.

2. **Oficiar** a la división de cobranzas de la DIAN, a fin de que certifique las obligaciones pendientes de la sucesión ilíquida del causante Camilo Eduardo Hernández Arrechea, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Librar oficio anexando copia de los inventarios y avalúos y del auto que dispuso su aprobación.

3. **Correr** traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de pago de deudas con los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la heredera Catalina Hernández Márquez en escrito de 19 de agosto de 2021. En caso de no haber pronunciamiento alguno dentro del término señalado, se tendrá por aceptada, por parte de todos los interesados, la solicitud referenciada.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.